AUTOMOVIL SUPPLY
Legítimo, Original, Auténtico

CC: Humaitá 299 c/ Chile. Asunción, Paraguay
comercial2@supply.com.py
+595 21 448-656

Asunción, 04 de junio del 2020

Señor
PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
PRESENTE

Ref.: Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2020 "Adquisición de Rodamientos para la Planta de Mauricio José Troche" ID N° 361.882

Por medio de la presente me dirijo a usted para realizar la entrega de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente al contrato N° 018/20

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle muy atentamente.

Petropar
Asunción
MESA DE ENTRADA
Expediente Nº: 4705
Fecha: 05-06-2020
Hora: 10:24
Fojas: 21
Firma:
JAVIER PEREZ
Mesa de Entrada
PETROPAR

Nombre: Pedro Alvarenga Coronel
En calidad de: Representante Legal

Lic. Pedro Alvarenga Coronel
Representante Legal
Automóvil Supply S.A.
RUC: 80001129-5

Firma:
Debidamente autorizado para firmar la oferta por y en nombre de Automóvil Supply S.A.

FECHA 5-06-20
Exp. M.E. Nº 654
A:
DOC
Dirección Adjunta
UPP
UVE
DGCP
Departamento de Convocatorias
Departamento de Contratos
Departamento de Planificación
PPR
Revisión y Análisis
Elaborar Informe
Preparar Resolución
Para su conocimiento
A sus efectos
Observación:

11:00
- 5 JUN 2020
D.O.C.
PETROPAR
Lic. Pedro Benítez
Sección Registro de Proceso
DOC-PETROPAR

Lic. Rose Marie Medina
Encargada de Despacho
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

DESTINATARIO	Orig.	C.C.
PRESIDENCIA		
Dirección de Gabinete de Pcia.		
Gerencia General		
Gerencia de Planta		
Dirección Jurídica		
Dirección Financiera		
Comercio Exterior		
Auditoría Interna		
Gestión Empresarial		
Dirección Comercial		
Sub Gerencia de Planificación		
DOC		
Dir. de Comunicación		
Dpto. Técnico		
Dpto. Procesamiento		
GPMJT		
DGCP		
DTIC		

JAVIER PEREZ
Mesa de Entrada
PETROPAR

MAPFRE|PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

CONTR.SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

310

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5015090001923	2	Agt: 406
Nombre o Razon Social: AUTOMOVIL SUPPLY SA	Ciudad CENTRO ASUNCION		
Domicilio HUMAITA N° 299 ESQ CHILE	Teléfono 595 021 448656		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que sirviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° 5015090001923/	Endoso N° *****	Agente: 406 BRITEZ , CANDIDO - Tel 0981447760 021 677563/4
Objeto del Seguro SEGUN ADJUNTO		
Según detalle en la/s especificacion/es: CI 4500049427		

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
01-06-2020	29-09-2020	120
a las 12 hs.	a las 12 hs.	

Suma Asegurada: 25,443,362 Gs.

Forman parte integrante de esta Póliza, las claúsulas de Riesgos Adicionales siguientes (Sus Nros.):

CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES ESPECIFICAS, PARTICULARES.---------
---

Prima de Tarifa (S/ Rec. Adm.)	262,238 Gs.	Interes por financiamiento	0 Gs.
Recargos Administrativos	10,490 Gs.	IVA s/ Interes	0 Gs.
Prima	272,728 Gs.	Costo de financiamiento	0 Gs.
IVA s/ Prima	27,273 Gs.	Costo total del seguro	300,001 Gs.
Premio	300,001 Gs.		

Datos del Financiamiento

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
01-06-2020	300,001		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" o "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556. C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día	Mes	Año
	03	Junio	2020

Sra. Pierina Pumarol Santos
CEO - Director General

Atención: Muy importante! No doblar, manchar ni romper este código

Funcionamiento Autorizado y Personería Jurídica Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo N° 38586 de fecha 12 de abril de 1978.-

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5015090001923/0/0/0	RUC 80001129-5

AUTOMOVIL SUPPLY SA

CAUCION - CONTR.SUMIN/SERV. GTIA ADJUDICACION

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,con domicilio legal en la Av. Mcal. López N° 910 de la ciudad de Asunción, en adelante El Asegurador, con arreglo a las CONDICIONES GENERALES COMUNES,CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS, todas ellas formando parte intregrante de la presente póliza,y las CONDICIONES PARTICULARES que a continuación se detallan, garantiza a El Asegurado,cuyos datos más abajo se reflejan y hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares, el pago efectivo que debe recibir de El Tomador del Seguro por afectación de la garantía que,de acuerdo a la Ley y las bases de la Licitación y/o Contrato,en su caso esta obligado a constituir, según el objeto asegurado que se indica a continuación.----------

CONDICIONES PARTICULARES
==========

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PéBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLÁUSULA 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del incumplimiento de éste, en tiempo y/o forma, de sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO CUBIERTOS

CLÁUSULA 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.

b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios); así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
CLÁUSULA 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado convenga con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACIÓN PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.
Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLÁUSULA 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

###############

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C. Civil)
Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5015090001923/0/0/0	RUC 80001129-5

AUTOMOVIL SUPPLY SA

prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.(Art. 1609 C. Civil)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS

CLÁUSULA 3 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario. Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización, que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts.1473, 1485, 1606 y 1607 C. Civil).

SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 4 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 5 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia. (Arts. 1589 y. 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Arts.1610 y 1611 C. Civil)

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 7 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 8 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado. (Art. 1614 C. Civil)

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 9 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación. (Art.1613 C. Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. (Art. 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLÁUSULA 11 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta, si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato. (Art. 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 12 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado. (Art.1591 C. Civil).

MAPFRE | PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N°	RUC/C.I.
5015090001923/0/0/0	RUC 80001129-5

AUTOMOVIL SUPPLY SA

SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 13 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.)
MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 14 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. (Art.1559 C. Civil.)
PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 15 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C. Civil)
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 16 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado. (Art.1560 C. Civil)
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art.1560 C. Civil).
DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 19 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C. Civil).
JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 20 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.
###########
#########
#####
##
#

ASEGURADO : PETROLEOS PARAGUAYOS(PETROPAR)
DIRECCION : CHILE 753 C/ HAEDO - ASUNCION
DOCUMENTO : RUC 80002675-6
TOMADOR : AUTOMOVIL SUPPLY SA
DIRECCION : HUMAITA N° 299 ESQ CHILE - CENTRO ASUNCION
SUMA ASEGURADA : Gs. 25,443,362

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE RODAMIENTOS PARA MAURICIO JOSÉ TROCHE.----------
ID N°: 361.882.----------

CONTRATO N° 018/20.

UNA VEZ QUEDE FIRME DENTRO DEL AMBITO INTERNO DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) LA RESOLUCIÓN ESTABLECE RESPONSABILIDADES DEL TOMADOR Y EL MONTO POR EL CUAL CORRESPONDA EFECTUAR LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) TENDRÁ DERECHO A REQUERIR DEL TOMADOR O EN SU DEFECTO DEL ASEGURADOR EL PAGO PERTINENTE.----------

==========

Asuncion, 03 de Junio de 2020

Sra. Pierina Pumarol Santos
CEO - Gerente General

MAPFRE PARAGUAY S.A.